



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

**AVISO ID:1099327.**

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 28 de abril de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00843** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 1099327 sobre el predio denominado “**BUENA VISTA**” ubicado en el del Municipio de Cimitarra, Santander, identificado con el ID 1099327.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Desconocido” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

**GD-FO-14  
V.8**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

PRV

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**FECHA DE FIJACIÓN** Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PRV

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023.. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PRV

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -  
Barrancabermeja

---

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Remitente

Membre/Basis Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
Dirección: C/ra de Fideicomiso de Tierras, CALLES 160 N. 48  
Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 687033175  
Envío: RA43215929CO

Destinatario

Membre/Basis Social: LUZ DALVIS SEIJA CARPIO  
Dirección: Carrera 18 No. 67 A SUR 24  
Ciudad: BOGOTÁ, D. C.  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Codigo postal: 111961140  
Fecha recepción:



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-DTMB N° 02037

Barrancabermeja,

Señor (a)  
**LUZ DALVIS SEIJA CARPIO**  
Carrera 18 No.67 A SUR 24  
Bogota D.C.  
Celular: 3232072373

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 1099327.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTMB2-202301954  
Fecha: 10 de julio de 2023 04:54:17 PM  
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja  
Destino: LUZ DALVIS SEIJA CARPIO



DTMB2-202301954

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 00843 DEL 28 de abril del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.  
Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.  
Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

| TERRITORIAL                   | CIUDAD               | DIRECCIÓN  |
|-------------------------------|----------------------|--|
| TERRITORIAL ANTIOQUIA         | Medellín             | Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7        |
|                               | Caucasia             | Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal   |
| TERRITORIAL BOGOTÁ            | Bogotá               | Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 |
| TERRITORIAL BOLÍVAR           | El Carmen de Bolívar | Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo                                      |
|                               | Cartagena            | Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2                   |
| TERRITORIAL CAUCA             | Popayán              | Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico   |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ | Florencia            | Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro  |
| TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA    | Valledupar           | Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro                          |

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

|  |                       |  |
|--|-----------------------|--|
| TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE                | Sincelejo             | Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio                                  |
|  | Montería              | Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales                                     |
| TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO          | Santa Marta           | Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana |
|  | Plato                 | Carrera 14 No 6-22   |
|  | Barranquilla          | Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH                                       |
| TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO                | Barrancabermeja       | Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.                                       |
|  | Bucaramanga           | Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado                                       |
| TERRITORIAL META                           | Villavicencio         | Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal                                     |
|  | San José del Guaviare | Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza                                       |
| TERRITORIAL NARIÑO                         | Pasto                 | Calle 20 # 23 - 56 Centro  |
| TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER             | Cúcuta                | Calle 11 No 0-66 Barrio la playa   |
| TERRITORIAL PUTUMAYO                       | Mocoa                 | Calle 14 N° 7-15 Barrio Olimpico   |
| TERRITORIAL TOLIMA                         | Ibagué                | Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso                         |
|  | Neiva                 | Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla  |
| TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO | Cali                  | Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109                           |
|  | Pereira               | Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central         |
| TERRITORIAL URABÁ                          | Apartadó              | Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita                                  |

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico [marxelly.medina@urt.gov.co](mailto:marxelly.medina@urt.gov.co)- [Maritza.gutierrez@urt.gov.co](mailto:Maritza.gutierrez@urt.gov.co). **Nota:** Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo – Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas – Abogado Secretarial.

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** «4-72» Correo y mucho más

Dirección Errada  Cerrado  No Existe Número  
 No Reside  Fallado  No Contactado  
 Desconocido  Fuerza Mayor  Apertado Clausurado  
 Rechazado  No Reclamado

Fecha 1: 14 JUN 2020 Fecha 2: DÍA MES AÑO R / D

Nombre del distribuidor: **Rosal María** Nombre del distribuidor

C.C. **92 70.978.110** C.C.

Centro de distribución Centro de distribución

Observaciones Observaciones

**N. 24 del 10-26**

Id 5476557

Id restitucion 1099327

Etapa Etapa de Registro

Serie Proceso de

Categoría Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTI/AF

Tipo Cita para producción o trámite de recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTI/AF

Usuario Registro marxelly.medina

No documentos DEVOLUCION CITACION Fecha Registro 26/07/23 10:49

Fecha 26/07/23 12:00 AM

GD-FO-14 V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

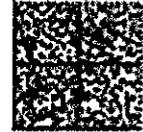
GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Dirección Territorial  
 Magdalena Medio  
 Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023



*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de manera oficiosa esta Unidad de Restitución de Tierras el 4 de Abril de 2023 dio apertura a la solicitud identificada con **ID N.º 1099327** teniendo como solicitante a la señora \_\_\_\_\_, identificada con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, ubicada en Morales (Bolívar), en relación con el derecho que considera le asiste sobre el predio denominado "**LOTE URBANO**" cuya área solicitada de 72 m<sup>2</sup>, sin información registral, ni predial, ubicado en el barrio Villamaria, en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-", cuyo objeto es "reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución Número **RG 0074 del 30 DE ENERO DE 2018**.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la

RT-RG-MD-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena  
Medio

Calle 4ª N.º 10 - St. - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

### ANTECEDENTES

#### 1. Hechos Narrados

- La señor \_\_\_\_\_ refiere que para el año 2011 la alcaldía del municipio de Yondó, Antioquia emanó resolución donde la postulaba como beneficiaria de un proyecto de vivienda.
- En ese mismo año, los predios se encontraban en el Barrio Villamaria del municipio de Yondó, Antioquia, refiere la solicitante que llegó al lugar y la se se negó hacerle entrega del predio.
- Luego de varias solicitudes de entrega del inmueble, la Alcaldía presuntamente le \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villamaria era quien debía efectuarle la entrega, y por lo tanto decía que era la alcaldía.
- En vista que no tenía razón ni entrega del inmueble, la solicitante toma la decisión en el año 2019 invadir un predio en el mismo barrio de propiedad de \_\_\_\_\_ promovido con posterioridad proceso de carácter policivo que conllevó a la restitución del predio "CARRERA 63 No. 55-38 lote 282", con un área solicitada de 72 m<sup>2</sup>, sin información registral, ni predial, ubicado en el barrio Villamaña, en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia.
- Agrega la solicitante que nunca le fue entregado título de propiedad del predio ni mucho menos pudo habitar el mismo, toda vez que nunca le fue entregado.

#### 2. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

##### 2.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas<sup>1</sup>.
- Constancia de Presentación de la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas<sup>2</sup>.
- Copia de cédula de ciudadanía perteneciente al señor LUZ DALVIS SEIJA CARPIO.

<sup>1</sup> Id Documental 5362430

<sup>2</sup> Id Documental 5362431

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS



Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Acta de localización predial de fecha 24 de abril de 2023<sup>3</sup>.
- Ampliación de solicitudes de hechos relacionadas con el RTDAF del 21 de abril de 2023.
- Acta de Inspección del ID 1093680 donde trasladaron los ID Documentales 5174122 y 5345481

### De la oportunidad de controvertir el material probatorio

El inciso segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", así mismo, el Artículo 110 del Código General del Proceso menciona: "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Conforme a lo anterior, el día 21 de abril de 2023 esta Dirección Territorial corrió traslado de las pruebas que fundamentaron la presente decisión a la señora

le en un término de tres días se pronunciara sobre las mismas, vencido el termino otorgado, la solicitante guardó silencio frente a las pruebas trasladadas.

## 3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

<sup>3</sup> ID Documental 5373222

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### I- Relación jurídica con el predio

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución las personas deben tener una relación jurídica con el predio ya sea como propietarias, poseedoras o como explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que en el caso que se analiza no se cumple por lo siguiente:

La señora \_\_\_\_\_ en diligencia de ampliación de hechos efectuada el día 21 de abril de 2023 manifestó que en el año 2011 fue beneficiaria de un proyecto por intermedio de la Alcaldía en el cual presuntamente se le adjudicaría el lote objeto de la presente reclamación, no obstante, era la señora Lucy Rodríguez la encargada de efectuar la entrega del mismo en su condición de presidenta de la junta de acción comunal del barrio Villamaría, situación que nunca ocurrió; así lo expresó:

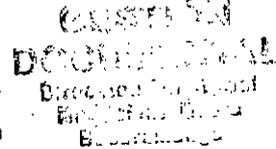
**"(...) Pregunta: ¿Mediante solicitud bajo el ID 1093680 manifiesta ud que la Alcaldía de Yondó le adjudicó un inmueble por su calidad de desplazada? Contestó: Si, eso fue en el 2011 me entregaron una resolución donde salí con de entrega del \_\_\_\_\_, que era la encargada de entregar por número, no me entregó, ella era la presidenta de Villamaría. Pregunta: ¿Dónde está ubicado ese predio? Contestó: En Villamaría, al lado del cementerio, en Yondó, Antioquia. Pregunta: ¿Que sucedió con la entrega de dicho predio? Contestó: La verdad \_\_\_\_\_ nunca me entregó nada, supuestamente el día que hicieron el sorteo de los papelitos, ella supuestamente le entregó a mi hermano, luego mi hermano y yo fuimos allá para preguntarle, y supuestamente ella dijo que se había equivocado, que no era, entonces le pregunté cuál era el lote que me pertenecía, y me dijo escoja cualquiera, pero en ningún momento me dijo, éste es el suyo, y yo no iba a coger un lote donde ya estaban construyendo, que ya tenía dueño(...)"**

En la misma diligencia, la señora \_\_\_\_\_ reiteró que del predio reclamado no recibió adjudicación alguna, toda vez que en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Yondó le afirmaban que la entrega del predio era por intermedio de la señora \_\_\_\_\_ a acceder a sus pretensiones.

Del mismo modo, la reclamante advirtió que no ejerció posesión alguna sobre el predio objeto de reclamación dado que no se dieron las condiciones para la entrega del inmueble, reiterando que no vivió en el predio; así puntualizó<sup>4</sup>:

**"(...) Pregunta: ¿Informe a esta Territorial si le fue otorgado el título del inmueble que están reclamando? Contestó: No, nunca me lo entregaron, iba la alcaldía, decía que \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ a me entr \_\_\_\_\_ que no, que tenía era que ir a la Alcaldía porque todo eso era de la alcaldía, predios de la alcaldía y ahí quedamos. Cada 8 \_\_\_\_\_ me entregaba. Pregunta: ¿Informe a esta**

<sup>4</sup> Id Documental 5371166



Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**territorial si Ud. vivió en el predio que está reclamando? Contestó: No, porque nunca me lo entregaron. Preguntado: ¿Sírvese informar a esta Dirección si usted realizó mejora alguna en el lote que está reclamando? Contestó: No, porque nunca me lo entregaron. Preguntado: Informe a esta Territorial cuál era la extensión del predio. Contestó: No, porque nunca me lo entregaron (...)**"

Finalmente, reiteró que no vivió en el predio reclamado y que, a su vez, se ubicó en otro lote del mismo barrio en donde estableció su domicilio en compañía de sus hijos; veamos:

**"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién). Contestó: No, porque nunca me lo entregaron. Yo vivía en el Barrio Villamaría en un lote que yo cogí, que llevaba años de estar solo, vivía con mis hijos. Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién). Contestó: No, porque nunca me lo entregaron." (Negrilla, Subraya y cursiva fuera de texto) (...)**"

Frente a hechos de violencia padecidos en el fundo objeto de reclamación, la reclamante expuso que en la zona había presencia de grupos armados al margen de la ley, sin embargo, advirtió que no padeció amenazas por parte de estos, reiterando que el predio no fue abandonado toda vez que desde el año 2011 intentó tomar posesión de la heredad, pero no fue posible; así lo dijo:

**"(...) Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: frentes, columnas, comandantes, alias). Contestó: Si señora, había grupos armados, no sé quiénes eran, pero sí estaban presentes. No conozco nombres. Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. Contestó: En ese entonces cuando necesitaba el lote, ninguna, nunca fui amenazada ni perseguida ni nada por el estilo. Pregunta: Informe a esta territorial al cuanto tiempo de ser amenazado para salir del predio usted lo hizo. Contestó: Nunca estuve amenazada. Pregunta: Informe a esta Territorial de manera detallada el año y la forma en que se realizó el abandono del predio ubicado en Villamaría del municipio de Yondo. Contestó: En el año 2011, nunca fue entregado el inmueble ni amenazada. El predio que me pertenecía nunca me lo entregaron. Pregunta: Informe a esta territorial si se dejó al cuidado de alguien el predio del Barrio Villamaría cuando lo abandonó, de que manera lo cuidaba y por cuanto tiempo lo cuidó. Contestó: No, porque nunca me lo entregaron. (...)**"

Finalmente, la reclamante expuso que había presentado ante la Unidad de restitución de tierras otro predio en el mismo barrio Villamaría identificado Carrera 63 No. 55 – 38 Lote

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49ª N.º 10 - 56 - Barrancabermeja - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

282 advirtiendo que salió del mismo por inconvenientes con la propietaria del terreno; veamos:

**"(...) Pregunta:** Informe a esta Territorial si usted tiene algún otro predio que este solicitando en restitución. **Contestó:** Si, el que yo tenía, el que yo cogí, ubicado en el Barrio Villamaría, Carrera 63 No. 55 – 38 Lote 282. Yo cogí ese lote para que me reubicaran, si hubo una demanda porque recibí ese lote, pero la duela nunca llegó ahí, siempre era el marido, no vivían ahí, decía que era el marido, pero no vivían, ella sí llegó a la casa, el muchacho que llegó, prácticamente me amenazó. (...)"

Desglosado lo anterior, es pertinente resaltar que la reclamante cuenta con otra solicitud de restitución radicada con ID 1093680, por lo cual en inspección a dicho trámite se encontró diligencia de ampliación de hechos efectuada a la señora

ado 24 de marzo de 2023<sup>5</sup> en la cual hizo referencia al predio objeto de la presente solicitud en los siguientes términos:

**"(...) Vivía arrendada ahí en Yondó. En el 2011 era cuando iban a entregar esos predios. Demoré varios años sin ir a ese lote. Yo llegué ahí a Villamaría con el propósito de coger ese lote, para que me dieran el mío, o para que me reubicaran, pero como pasaron esos años y pasó todo eso, yo vendí al señor Eliecer(...)"**

En esta respuesta la solicitante hace referencia que invadió el predio ubicado en la **carrera 63 No. 55-44 lote No. 283 (Objeto de reclamación del ID 1093680)** con el fin de ejercer presión para que de ésta manera, se le entregara el predio presuntamente concedido por la Alcaldía de Yondó, Antioquia, del cual se alega por parte d

ca le entregó.

Más adelante en la misma asevera, al indagársele por su relación con el predio objeto de estudio, veamos:

**" (...) La alcaldía de Yondó, me entregó un lote, entonces la señora Lucy Rodríguez, ella a mí no me entregó el lote. Eso fue en el 2011. Yo siempre iba allá a donde ella, que necesitaba el lote y ella siempre me decía que mañana, que otro día. Entonces ella resultó diciéndome que ella se lo había entregado a un hermano mío. Ella no entregó ese lote. Yo al ver que ella no me entregaba ese lote, yo cogí este lote." sic**

De lo anterior, se constata afirmación de la reclamante reiterando a que ante la situación que regó en ningún momento el predio, tomó la decisión de tomar otro lote, el ubicado en la **carrera 63 No. 55-44 lote No. 283 (Objeto de reclamación del ID 1093680)**.

<sup>5</sup> Id documental 5345481 del ID 1093680

Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo anterior esta Unidad puede concluir de la manifestación de la señora la cual es libre, consiente y voluntaria, que nunca tuvo la titularidad, tampoco vivió o tuvo posesión sobre el pedio ni mucho menos lo ocupó. Pues la solicitante es enfática en manifestar que el predio del cual, presuntamente la Alcaldía de Yondó la iba a beneficiar, jamás fue entregado, motivo por el cual, inclusive, invadió otro predio.

Ahora bien, el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, indica quienes con los TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN, y señala: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Así las cosas, para fijar criterios objetivos que conlleven a determinar si este caso está o no, ante una situación relacionada con el conflicto armado interno, no solo basta con llevar a cabo una distinción en abstracto del tema, sino que imperativamente debe existir una relación entre el supuesto hecho despojador y el conflicto armado interno al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para determinar si la persona ostenta la calidad de víctima en relación con la pérdida del vínculo jurídico con el predio, y por ende, la titularidad para acceder al derecho fundamental a la restitución de dicho bien.

En relación al despojo, este se encuentra consagrado en el artículo 74 de dicha Ley, el cual reza:

*"DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS: Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia."*

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-715 de 2012, establece que dentro de los componentes de reparación integral, la restitución de tierras es uno, lo que indica que no solo es necesario tener un vínculo formal con el predio, sino que ese vínculo debe ser capaz de generar las consecuencias jurídicas de idoneidad para la titulación de la tierra. La restitución de tierras es una medida de reparación preferente, con preferencia constitucional, es decir obedece al "deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial."

En este sentido, es claro que tanto el legislador como la Corte Constitucional establecen como requisito esencial para acceder a la restitución, que quienes tengan legitimación en virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 para solicitar restitución, deben acreditar ser propietarios, poseedores o explotadores de baldíos; no resulta caprichoso esos mínimos, como quiera que son estas denominaciones legales, las que contienen la vocación de generar derechos reales sobre los bienes inmuebles conforme lo estableció la legislación civil colombiana.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49ª N° 10 - 56 - Barrancabermeje - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el caso sub examine, la solicitante manifiesta que la alcaldía de Yondó, Antioquia la reconoció como beneficiaria de un lote, predio que presuntamente se encontraría en el Barrio Villamaria de dicha municipalidad, por otro lado, refiere que el mencionado fundo nunca fue objeto de entrega material, ni protocolizado por medio de escritura pública ni mucho menos lo habitó, por circunstancias ajenas al conflicto armado, pues jamás sufrió amenazas ni hostigamiento por parte de grupos al margen de la Ley. ~~concluye de su mismo dicho que nunca ejerció sobre el inmueble las facultades que implican "la propiedad" ni mucho menos ocupación.~~

El artículo 669 del Código Civil define el derecho de Dominio en los siguientes términos: "**El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.**" Son términos sinónimos en la definición, dominio y propiedad.

Dominio viene de dominus que implica señor, amo, dueño. Propiedad deriva de proprietas y proprium que denotan exclusividad, pertenecer a alguien. Detrás del término dominio hay connotación de imperio, poder, señorío, en tanto propiedad implica facultades, función social.

Como refiere el artículo 669 del Código Civil, el derecho real de dominio, derecho real típico, es el más completo de los derechos reales, y representa para su titular, dueño o propietario, un poder jurídico pleno, de acuerdo con lo visto, para gozar, usar y disponer de la cosa de que es dueño o propietario.

En el caso de marras se percibe que la señ  no ostentó la calidad jurídica requerida para acceder al derecho de restitución y que a su paso no podría hablarse de un **abandono forzado de tierras**, por cuanto no existía una administración, explotación y especialmente un contacto directo con el predio que se viera truncada por los hechos relatados en la solicitud, pues tal y como lo reiteró en sendas oportunidades, el inmueble nunca le fue entregado y tampoco estamos ante la figura del **despojo** porque la reclamante no ostentó ninguna de las calidades jurídicas previstas respecto del predio, pues jamás se hizo entrega material y real del mismo.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como ya se había mencionado, contempla supuestos de ley por los cuales se materializa el derecho a la restitución. En este sentido, se plantea la necesidad de evaluar y constatar la ocurrencia del daño en la época señalada por la Ley y en el contexto del marco del conflicto armado en cabeza de la víctima, directa o indirectamente.

Como elemento probatorio se tiene la declaración del solicitante, que más que un presupuesto es la manifestación voluntaria, libre y espontánea de la víctima, por tanto, no existe motivo alguno para proseguir con el estudio de la solicitud.

Por lo tanto, no existen los presupuestos facticos necesarios para dar lugar al inicio del respectivo trámite administrativo en relación a los predios solicitados en inscripción.

### CONCLUSIÓN

RT-RG-MD-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio

Continuación de la Resolución RG 00843 DE 28 DE ABRIL DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, toda vez que en el marco de la Ley 1448 de 2011 no hay una relación jurídico-material que deba ser restituida.

En mérito de lo expuesto anteriormente, El Director Territorial de Magdalena Medio, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO INICIAR** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED], identificada con la cédula [REDACTED], expedida en Morales (Bolívar), identificada con ID N.º 1099327, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LOTE URBANO" cuya área solicitada de 72 m<sup>2</sup>, sin información registral, ni predial, ubicado en el barrio Villamaria, en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en la Ciudad de Barrancabermeja a los 28 días, del mes de abril de 2023

**JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Edna Andrea Cepeda Vargas- Abogada Sustanciadora *AC*  
 Revisó: Luz Adriana Rueda – Líder Equipo Jurídico Registro *AR*  
 Revisó: John Hernández – Líder Catastral *JH*  
 Revisó: Pedro Pablo Rangel- Abogado Secretarial *PR*

Id 1099327

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio  
 Calle 4ª N.º 10 - 56 - Barrancabermeja - Colombia



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga